

CORNARE	Número de Expediente: 053180330344	
NÚMERO RADICADO:	131-1187-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 13/12/2018	Hora: 16:41:49.93...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0417 del 03 de mayo de 2018, se manifiesta que se presenta una construcción sin respetar la franja de protección hídrica de una quebrada. La anterior en el sector Piedras Blancas, vereda Chaparral, municipio de Guarne, con punto de coordenadas geográficas X/ $-75^{\circ}23'29.9''$; Y/ $6^{\circ}13'53.8''$ y Z: 2.146 msnm.

Que en atención a la queja anteriormente descrita, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 07 de mayo de 2018, de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-0839 del 15 de mayo de 2018, en el que se concluyó:

"... En el predio ubicado en las coordenadas geográficas $-75^{\circ}23'29.9''W$ $6^{\circ}13'53.8''N$, vereda Chaparral del municipio de Guarne, de propiedad del señor Heliberto Agudelo, se construyó aproximadamente hace seis (6) o siete (7) meses una vivienda prefabricada de dos (2) pisos, la cual se encuentra a cero (0) metros de la Quebrada Puente Tierra interviniendo la ronda de protección hídrica y el canal natural mediante la construcción de un muro; dando incumplimiento a los criterios establecidos en el Acuerdo Corporativo 250 de 2011..."

Que mediante el Auto N° 112-0568 del 30 de mayo de 2018, se realizó la apertura de una Indagación Preliminar de Carácter Administrativa Ambiental Sancionatoria y se ordenó la práctica de la siguiente prueba:

- "OFICIAR a la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne, con la finalidad de que se brinde información acerca de los respectivos permisos otorgados para dicha

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

construcción y la persona a la que le fueron otorgados, e igualmente se brinde información sobre el propietario del predio que se encuentra ubicado en el sector Piedras Blancas, vereda Chaparral, municipio de Guarne, con punto de coordenadas geográficas X/ -75°23'29.9"; Y/ 6°13'53.8" y Z: 2.146 msnm."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a las pruebas solicitadas y allegadas a esta Corporación se pudo evidenciar que la propietaria del predio 494 de la vereda 11 (Chaparral), matrícula inmobiliaria 020-45201, es de la señora NORALBA CASTANO ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía 43.808.603 (sin más datos).

Que el informe Técnico N° 131-0839 del 15 de mayo de 2018, fue remitido a la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne para su conocimiento y competencia.

Que esta Corporación no pudo obtener la ubicación la persona que realizó dicha construcción como quiera que las pruebas recaudadas no dieron pleno conocimiento del hecho investigado y del presunto infractor

Por lo anterior y como quiera que ya han transcurrido los seis (6) meses ordenados en el Artículo primero del Auto N° 112-0568 del 30 de mayo de 2018, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- ✓ Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0471 del 03 de mayo de 2017.
- ✓ Informe Técnico N°. 131-0839 del 15 de mayo de 2018
- ✓ Oficio N° 170-2167 del 22 de mayo de 2018
- ✓ Oficio N° 112-2692 del 06 de agosto de 2018.
- ✓ Oficio N° 170-5963 del 29 de noviembre de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 053180330344, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

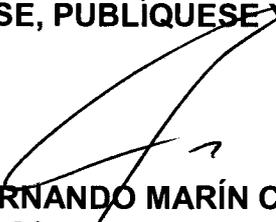
PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en la página Web

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica de CORNARE

Expediente: **053180330344**
Fecha: 06/12/1/2018
Proyectó: Cristina Hoyos
Revisó: Lina Gómez, Aprobó: Fabian Giraldo
Técnico: Luisa Jiménez
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.